



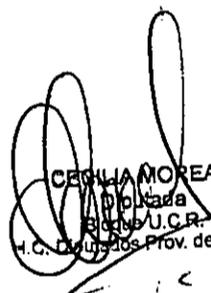
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

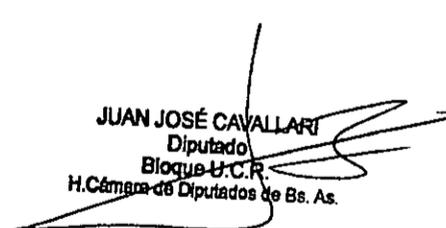
PROYECTO DE DECLARACION

~~La~~ Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial se dirija al Poder Ejecutivo Nacional y por su intermedio a la Comisión Nacional de Comunicaciones, a efectos de solicitar a las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular Movistar, Claro y Personal, que arbitren los medios necesarios que posibiliten incluir a las localidades de Las Toscas y Carlos Salas del Partido de Lincoln, dentro del área de prestación de este servicio telefónico.


CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


JUAN JOSÉ CAVALLARI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto, pretendemos acompañar el reclamo que los pobladores de las localidades de Las Toscas y Carlos Salas del Partido de Lincoln vienen realizando ante las autoridades nacionales y las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular, solicitando que incluyan dentro del área de cobertura de este servicio a estos pueblos del interior bonaerense.

Breve Reseña Histórica

Las Toscas

Situación geográfica:

35° 21' latitud sur - 61° 48' longitud oeste. Al suroeste de Lincoln.

Distancias:

83 kilómetros a Lincoln por camino de tierra.

Altitud:

91,48 metros sobre el nivel del mar.

Denominación:

El nombre proviene del campo que perteneció a N. Viñales.

Fundación:

Año 1904.

Antecedentes:

En el mes de diciembre del año 1904, fue habilitada la estación ferroviaria, en cuyas inmediaciones se fue estableciendo una incipiente población. En la década de 1940 contaba con algunos comercios, la escuela provincial y el Club Atlético Las Toscas. En las tierras circundantes se desarrollaron estancias, campos destinados a la actividad agrícola y tambos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Carlos Salas

Situación **geográfica:**

35° 23' latitud sur - 61° 59' longitud oeste. Al suroeste de Lincoln.

Distancias:

90 kilómetros a Lincoln por camino de tierra.

Altitud:

91,91 metros sobre el nivel del mar.

Denominación:

El nombre es un epónimo que recuerda a Carlos Salas, propietario de las tierras donde se construyó la estación ferroviaria.

Fundación:

Fue en el año 1904.

Antecedentes:

En octubre del año 1908 fue habilitada la estación ferroviaria, en cuyas inmediaciones se asentaron pobladores que organizaron su vida social y económica, alcanzando su mayor desarrollo en la década de 1940. En cuanto a la educación, este pueblo contaba con la Escuela N° 21. Las actividades sociales y deportivas se desarrollaban en el Club Deportivo Carlos Salas y la sociedad de fomento de la agricultura Agrarios. El comercio estaba compuesto por almacenes de ramos generales, acopiadores de cereales, de aves y huevos, el Hotel Centenario, los surtidores de nafta de Antonio Sancho y las trilladoras, entre otros. En tierras circundantes prosperó la actividad agropecuaria, acompañada por el crecimiento de estancias, tambos y agricultores de cereales y lino.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El Estado, tanto en su organización Nacional como Provincial o Municipal, debe asegurar al ciudadano el acceso al consumo de bienes y servicios esenciales para el crecimiento y desarrollo de la sociedad en su conjunto, para la satisfacción de las necesidades corrientes y básicas de la población en general. Debe garantizarlo a través de políticas públicas y políticas legislativas activas que brinden condiciones de un trato equitativo, igualitario y digno, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores, y que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad o conveniencias de intereses particulares sobre el interés del bien común. Lo anteriormente expresado está garantizado por la Constitución Nacional en los artículos 42° -Derechos de los consumidores- y en el 75° inc. 18.- ***“Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.***

19.- Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. ...”.

En la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en los siguientes artículos:

Artículo 11°.- Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.

La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 36°.- La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. ...”

Artículo 38°.- Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz.

La Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores.

Por los motivos expresados precedentemente, entendemos que el reclamo que llevan adelante los ciudadanos de estas localidades debe acompañarse, es por tal motivo que solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto.

JUAN JOSÉ CAVALLARI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados de Bs. As.

CERINA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.